

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero, el señor Vicepresidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Ministros Doctores Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que el Poder Judicial de la Nación si bien cuenta con inmuebles destinados a viviendas en distintas zonas del país, carece de un régimen unificado para la asignación y uso de las mismas.-

Que es propósito de esta Corte Suprema tratar de solucionar el problema habitacional, de aquellos magistrados, funcionarios y empleados, que han sido designados para cumplir funciones en tribunales federales, cuyo asiento está localizado en zonas alejadas de su residencia habitual.-

Que resulta prioritario reglamentar el uso y asignación de viviendas para quienes desempeñan funciones en la zona patagónica delimitando las provincias comprendidas en la misma.- Que con respecto a las existentes fuera de la zona establecida, se respetarán las asignadas al momento del dictado de esta acordada, pero no se generarán derechos para la asignación de nuevas viviendas.-

Que la aplicación del presente régimen para la zona patagónica y con relación a su asignación en los asientos en que el Poder Judicial no cuente con inmuebles propios, es propósito del Tribunal la solución gradual, en la medida en que las posibilidades presupuestarias lo permitan.-

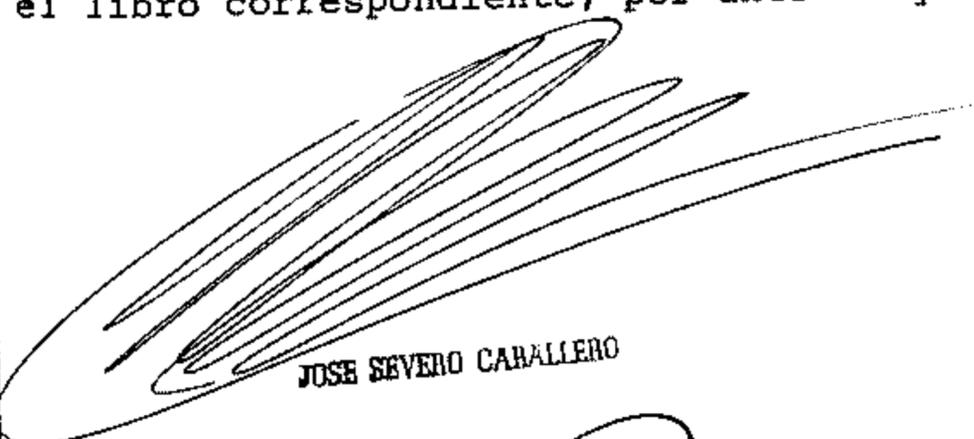
ACORDARON:

1°) Aprobar el Reglamento de asignación y uso de viviendas para la zona patagónica que se agrega como ANEXO I de la presente.-

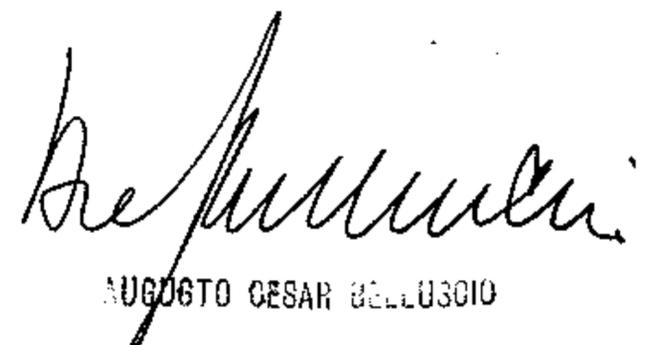
2°) Encomendar a la Subsecretaría de Administración la implementación de las medidas pertinentes para la aplicación y puesta en marcha del Reglamento de viviendas que por este acto se aprueba, debiendo presentar un informe a este Tribunal dentro del plazo de sesenta (60) días.-

3°) Encomendar a las Cámaras Federales con asiento en las provincias comprendidas en la zona patagónica -art. 1° del Reglamento- la producción de un informe sobre las viviendas existentes y sus ocupantes, en un plazo no mayor de treinta días de la aprobación de la presente.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.-



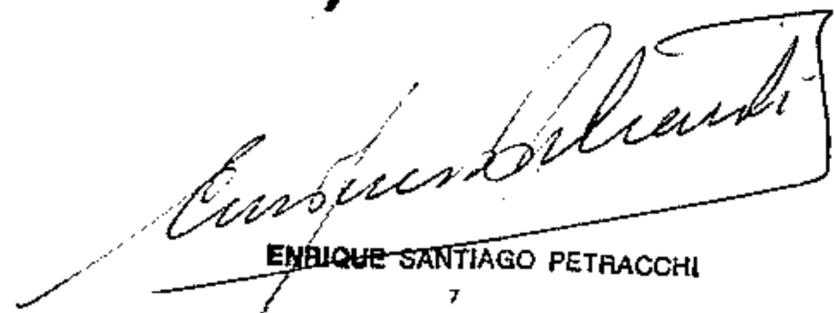
JOSE SEVERO CABALLERO



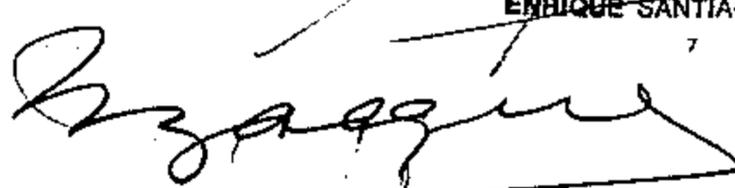
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE



HUGO M. PIACENTINI

SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO DE VIVIENDAS PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

I

Artículo 1°: Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación que desempeñen funciones en la zona comprendida por las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán acceder al uso de viviendas en las condiciones establecidas por el presente régimen.-

Artículo 2°: Para tener derecho a la asignación de viviendas deberá:

a) no residir en el lugar de asiento de la dependencia judicial donde preste servicios o dentro de un radio de 70 kilómetros de dicho lugar; y

b) no poseer el magistrado, funcionario o empleado ni su grupo familiar conviviente, vivienda de su propiedad en la zona comprendida por las provincias mencionadas en el artículo 1° o en el radio de 70 kilómetros del asiento de sus funciones, en el caso de exceder el límite de aquella.-

Artículo 3°: Se entiende por grupo familiar conviviente al cónyuge, ascendientes y descendientes menores que a la época de la asignación habiten en el mismo domicilio y que estén a cargo del titular de la vivienda.-

Artículo 4°: A fin de acreditar las condiciones requeridas para la asignación de vivienda, se deberá presentar:

a) certificado de domicilio expedido por la autoridad competente; y

b) declaración jurada, la que deberá ser confeccionada de acuerdo al modelo del Anexo "A" y actualizada en el mes de diciembre de cada año.-

Artículo 5°: La asignación de las viviendas se hará mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El interesado gestionará su solicitud a través de la respectiva Cámara, la cual avalará su petición.-

Artículo 6°: La asignación de viviendas se otorgará a título precario mientras dure el desempeño de los cargos y siempre que no se modifiquen las condiciones requeridas en el artículo 2° del presente-

Sin perjuicio de ello, la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá disponer el desalojo de la vivienda cuando razones imputables al titular

HUGO L. M. PIACENTINO

SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

o/a su grupo conviviente así lo aconsejen, o por otras razones debidamente fundamentadas.-

Artículo 7°: En los casos en que el Poder Judicial no cuente con inmuebles propios destinados a viviendas, podrá procederse a su locación, en la medida en que las posibilidades presupuestarias lo permitan y de acuerdo a las prioridades que la Corte Suprema determine en cada oportunidad, respetándose el orden de prelación jerárquico.-

II:

Artículo 8°: Por el uso de las viviendas asignadas se cobrará un canon mensual que resulte de la aplicación de un porcentaje del 10% sobre la remuneración que se perciba. Este porcentaje, se aplicará sobre los siguientes conceptos: a) sueldo básico, b) compensación jerárquica y c) bonificación por residencia.-

Artículo 9°: El canon por la ocupación de las viviendas se descontará mensualmente por la Subsecretaría de Administración de los haberes que perciba el titular, para lo cual, en el acta de asignación que prevé el artículo 16 se formalizará la pertinente autorización.-

Artículo 10°: Las sumas que ingresen por aplicación del artículo 9° conformarán un fondo de mantenimiento y conservación de viviendas, que será destinado a solventar esos gastos como los de reparación y mejoras de los inmuebles y eventualmente la locación de nuevas viviendas.-

Artículo 11°: Las sumas que se recauden por aplicación del Fondo de Mantenimiento ingresarán a la Cuenta "recaudaciones propias y ventas de bienes del Poder Judicial y su inversión", y las erogaciones se imputarán a las partidas presupuestarias que por la naturaleza de cada gasto corresponda.-

III

Artículo 12°: Las viviendas se clasificarán en:
a) viviendas para magistrados y funcionarios; y

b) viviendas para empleados

Artículo 13°: Las viviendas serán asignadas de conformidad al orden de prelación jerárquico.-

Artículo 14°: Si existieren dos personas de igual jerarquía con derecho a la misma vivienda, se tendrá en cuenta la antigüedad que revista el titular en el Poder Judicial de la Nación y en caso de igualdad de condiciones el número de integrantes de su grupo familiar. De mantenerse la igualdad, se decidirá por sorteo.-

HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Artículo 15°: Las viviendas que permanezcan desocupadas a raíz de no existir titular con derecho a ocupación, podrán ser asignadas a quienes les sigan en orden jerárquico, siempre que sus características así justifiquen el cambio. La incorporación de magistrados, funcionarios o empleados con mejor derecho dará lugar al desplazamiento de quienes tengan menor jerarquía-

IV

Artículo 16°: En el momento de concederse la vivienda, el titular suscribirá un acta de asignación y compromiso de desocupación, conforme al modelo que se especifica en el Anexo "B" del presente reglamento.-

Artículo 17°: Estarán a cargo del titular de la vivienda asignada los gastos de conservación menores y el pago de las prestaciones de servicios que se originen en consumo de uso personal (luz, gas, teléfono, etc.).-

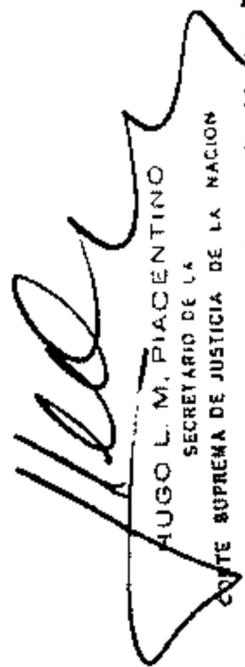
Artículo 18°: Se entiende por gastos de conservación menores aquellos que sean necesarios para el buen uso de la vivienda, por ejemplo, el mantenimiento de sanitarios, la pintura interior, las reparaciones menores de cañerías, electricidad, calefacción, refrigeración, etc.-

Artículo 19°: El titular de la vivienda asignada está obligado a tomar a su cargo los daños que provoquen sus ocupantes o visitantes autorizados y a denunciar en forma inmediata todos los que se produzcan en ella como consecuencia del accionar de agentes extraños a sus habitantes. Su responsabilidad -sea por no reparar los deterioros producidos por hechos propios o por omitir la comunicación de los ajenos- generará no sólo los consiguientes cargos patrimoniales, sino también podrá configurar causal suficiente de desalojo.-

V

Artículo 20°: Las viviendas serán asignadas en perfectas condiciones de habitabilidad y en ese mismo estado deberán ser entregadas en el momento de la desocupación, salvo los deterioros normales producidos por el buen uso.-

Artículo 21°: El titular de la vivienda asignada no podrá efectuar modificaciones o mejoras al inmueble sin expresa autorización. Las mejoras que introduzcan serán por su cuenta, debiendo quedar en la vivienda al momento de la desocupación, sin derecho a reintegro de ninguna naturaleza. Si incorporase alguna sin autorización, al momento de la entrega de la propiedad deberá hacerse cargo de reponerla a su anterior estado, salvo que se lo liberase expresamente de tal obligación por resultar con-


HUGO L. M. PIAGENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

veniente esa mejora, caso en el cual tampoco tendrá derecho a compensación alguna-

VI

Artículo 22°: Las Cámaras Federales de las zonas que correspondan, en oportunidad de las visitas anuales a los tribunales de su dependencia, realizarán la verificación del estado de las viviendas, elevando los informes pertinentes. Sin perjuicio de ello, la Corte Suprema -por intermedio de sus dependencias técnicas- practicará las inspecciones que estime necesarias.-

VII

Artículo 23°: El derecho al uso de la vivienda caduca en los siguientes supuestos:

a) a los 30 días de notificado el desalojo en los supuestos de los artículos 6° y 19 del presente Reglamento;

b) a los 30 días de producido el fallecimiento del titular; y

c) a partir de la fecha en que el titular deje de pertenecer al Poder Judicial de la Nación o sea trasladado a otra localidad.-

Artículo 24°: El titular que desocupe la vivienda asignada, o sus familiares en el supuesto del inc. b) del artículo 23°), suscribirá un acta de entrega del inmueble previa inspección que al efecto se realice, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22° y verificación del respectivo inventario.-

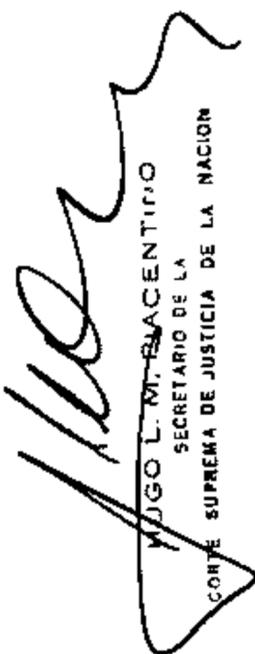
VIII

Artículo 25°: Para las viviendas actualmente ocupadas dentro de la zona comprendida en el artículo 1° no regirán las disposiciones de los artículos 2° a), 4° a) y 5° segundo párrafo. En consecuencia la desocupación de las viviendas que, por aplicación del presente reglamento se produzcan, generarán el derecho a nuevas asignaciones de conformidad a las normas precedentes.-

IX

Artículo 26°: Las viviendas de encargados de edificios no estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, con excepción de los artículos 6°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23° y 24°.-

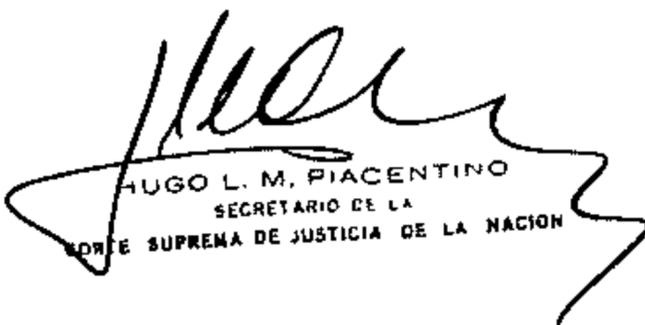
X


HUGO L. M. BACCANTINI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Artículo 27°: Fuera de la zona establecida en el artículo 1°) del presente reglamento, se respetarán las viviendas existentes, pero no se generarán derechos de ninguna naturaleza para asignar nuevas viviendas.-

Para las viviendas existentes será de aplicación las cláusulas del presente Reglamento, con exclusión de los artículos 1°, 2° a), 4° a), 7°, 15° y 25°.-

En los casos en que las viviendas existentes deban ser desocupadas a raíz de la aplicación de las cláusulas del presente reglamento, procederá la nueva asignación de la vivienda liberada si así lo determina la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respetándose en ese caso, el orden de prelación establecido del artículo 13° del presente Reglamento.-


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANEXO "B"

ACTA DE ASIGNACION Y COMPROMISO DE DESOCUPACION

La Corte Suprema de Justicia de la Nación representada en este acto por el señor Secretario General de la Cámara Federal de Apelaciones de _____

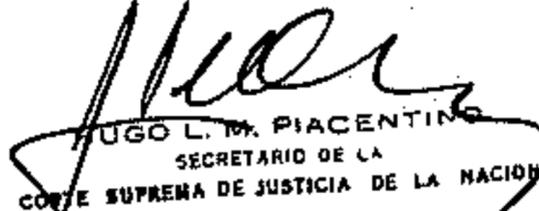
entrega al (1) _____

_____ la vivienda ubicada en _____

_____ que fuera asignada por Resolución N° _____ con sujeción a las normas y reglamentos aprobados por Acordada N° _____ que el receptor declara conocer en todas sus partes cuyo ejemplar recibe en este acto y sin perjuicio de lo siguiente:

- 1.- La asignación de la vivienda se otorga con carácter precario -a título de comodato- y reconoce como única causa la función judicial.-
- 2.- El comodato caducará automáticamente en los supuestos y plazos que determina del Reglamento de Viviendas que el comodatario declara conocer y aceptar, en cuyo caso restituirá la vivienda asignada sin necesidad de intimación judicial previa, bastando la notificación que así lo determina.-
- 3.- Las partes prestan conformidad para que la presente se homologue judicialmente, en caso de no restitución de la vivienda asignada.-
- 4.- Se recibe la vivienda y su correspondiente inventario de conformidad.-
- 5.- El comodatario destinará la vivienda únicamente para su uso familiar.-
- 6.- El comodatario autoriza por la presente al descuento -por planilla- del 10% de sus haberes en concepto de canon de ocupación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Viviendas.-
- 7.- Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en la Capital Federal.- Constituyendo el comodatario en la vivienda asignada y el comodante en la calle Sarmiento 877 de la Capital Federal.-
- 8.- De la presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Lugar y fecha,


HUGO L. M. PIACENTINI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

COMODATARIO

COMODANTE

(1) Nombre, apellido y cargo

ANEXO "A"

DECLARACION JURADA

- 1.-NOMBRE Y APELLIDO: _____
- 2.-DOMICILIO ACTUAL: _____
- 3.-CARGO ACTUAL (1): _____
- 4.-ANTIGUEDAD EN LA JUSTICIA: _____
- 5.-FAMILIARES CON QUIENES CONVIVIRA EN LA VIVIENDA (2):
 - 5.1 _____
 - 5.2 _____
 - 5.3 _____
 - 5.4 _____
 - 5.5 _____
 - 5.6 _____
 - 5.7 _____
- 6.-VIVIENDAS DE SU PROPIEDAD Y/O DE LOS FAMILIARES DECLARADOS (3)
 - 6.1 _____
 - 6.2 _____
 - 6.3 _____
 - 6.4 _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON EXACTOS Y COMPLETOS, QUEDANDO OBLIGADO A COMUNICAR -DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS- TODA VARIANTE QUE SE PRODUZCA Y A LA ACTUALIZACION DE LA PRESENTE EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-

(1) describirlo, con indicación de la fecha de designación y de la autoridad designante
(2) indicar nombre y apellido, edad, parentesco y sexo
(3) ubicación e individualización del o los titulares


HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

LUGAR Y FECHA: _____

FIRMA DEL DECLARANTE: _____